



VISTOS:

El escrito de fecha 14 de enero de 2021 identificado con Expediente SGD N° 2021-751, formulado por los siguientes trabajadores activos de la Agencia Agraria Santa Cruz: Henry Hernán Delgado Posadas, Rosa Elvira Salvatierra Díaz, Pedro Ramón Fernández Fernández, la Sucesión de Monteza Zuloeta – representado por Adela Fernández de Monteza, Heriberto Vargas Gálvez; de la Agencia Agraria Cajabamba: Elmer Américo Tejada Rengifo; de la Agencia Agraria Chota: Nicolás Estacio Rudas, Juan Lalopú Silva; de la Agencia Agraria Cutervo: José Miro García Díaz, Humberto Rimarachín Olivera, Walter Napoleón Guevara Barboza, Ramiro Campos Rodríguez, Juan Teófilo Gonzales Flores, Oscar Augusto Vargas Gálvez, Samuel Pérez Díaz, Héctor Antonio Vargas Collantes; de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca: César Guillermo Bardales Bardales, Julio Absalón Martos Machuca, Emilio Jesús Sangay Asencio, en calidad de cesante: Eletrán Amaro Bravo Jiménez; de la Agencia Agraria Contumazá: Roberto Guadalupe Silva Peralta, Luciano Tapia Pérez, sucesión de Gálvez Oliva César Augusto; Felipa Caridad Silva de Gálvez, *habiéndose nombrado como representante común al señor Nicolás Estacio Rudas*, Informe Legal N° D00006-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 25 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2021 identificado con Expediente SGD N° 2021-751, el señor **Nicolás Estacio Rudas**, nombrado como representante común de los trabajadores detallados en la parte del Visto de la presente Resolución; solicita otorgamiento permanente del Incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo CAFAE, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, en atención al derecho de igualdad previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, sin ninguna diferenciación o discriminación;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con lo previsto por el Numeral 117.1, artículo 117 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;



Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE;

De igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";

Por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados"¹;

De igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"².

Asimismo, mediante Ley N° 29874 se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público³;

Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos... ". Asimismo mediante Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión

¹ Decreto Legislativo 1440, Disposición Complementaria Derogatoria "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia"). Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.3

² Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.4

³ Ley N° 29874 Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE acápite 3.1



de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede Cajamarca...", misma que sigue vigente a la fecha;

De otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal⁴;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento...*"; en consecuencia la pretensión de los recurrentes no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Dirección de Personal y conformidad de Gerencia General Regional, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por el señor *Nicolás Estacio Rudas*, en su calidad de representante común de los trabajadores detallados en la parte del Visto de la presente Resolución, en cuanto al otorgamiento permanente del Incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo CAFAE, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don *Nicolás Estacio Rudas*, en su calidad de representante común de los trabajadores detallados en la parte del Visto de la presente Resolución, en su domicilio procesal sito en el Jr. Mártires de Uchuracay N° 506 2do piso, Barrio San Martín, distrito y provincia de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Octava Disposición Transitoria literal a.5